

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

3193 Resolución de 18 de junio de 2025 de la Secretaria General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad Politécnica de Cartagena para el desarrollo del programa educativo "PROMETEO".

Con fecha 10 de junio de 2025 se ha suscrito el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad Politécnica de Cartagena para el desarrollo del programa educativo "Prometeo", teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad Politécnica de Cartagena para el desarrollo del programa educativo "Prometeo", suscrito el 10 de junio de 2025, que se inserta como Anexo.

Murcia, a 18 de junio de 2025.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad Politécnica de Cartagena para el desarrollo del Programa Educativo "PROMETEO"

Murcia, a 10 de junio de 2025.

Reunidos:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, por el que se nombra a don Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 6 de febrero de 2025.

Y de otra, la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT), con sede en Cartagena (España), edificio "Rectorado", Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n, (CP 30202); CIF Q8050013E; y en su nombre y representación D. Mathieu Kessler Neyer, Rector Magnífico de la misma (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 11 de julio de 2024 recogido en el BORM de 16 de julio de 2024), con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el artículo 52.2 l) del Decreto n.º 160/2021 del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 5 de agosto de 2021 recogido en el BORM n.º 181 de 7 de agosto de 2021, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Segundo.

Que la Consejería de Educación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 1 establece como uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español el fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa.

Cuarto.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, señala en su artículo 33, entre otros, los siguientes objetivos del bachillerato:

“j) Comprender los elementos y procedimientos fundamentales de la investigación y de los métodos científicos. Conocer y valorar de forma crítica la contribución de la ciencia y la tecnología en el cambio de las condiciones de vida, así como afianzar la sensibilidad y el respeto hacia el medio ambiente.

k) Afianzar el espíritu emprendedor con actitudes de creatividad, flexibilidad, iniciativa, trabajo en equipo, confianza en uno mismo y sentido crítico.”

Quinto.

Que, por todo lo expuesto, la Consejería de Educación y Formación Profesional tiene interés en facilitar el acceso al alumnado de bachillerato a situaciones de aprendizaje que le acerquen a las técnicas y métodos de investigación utilizadas en la actualidad a través del programa educativo “PROMETEO”.

Sexto.

Que la UPCT tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural.

Séptimo.

Que la UPCT desarrolla proyectos de I+D+i, teniendo un reconocido prestigio en su campo de conocimiento, y dispone de la capacidad de prestar servicios de asesoramiento, formación y orientación en el ámbito investigador, para lo cual cuentan con instalaciones y medios técnicos adecuados.

Octavo.

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la investigación, desarrollo e innovación en la enseñanza del bachillerato mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una mejora de las competencias del alumnado dándole acceso a los procesos de I+D+i desde un punto de vista práctico.

Noveno.

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades e instituciones investigadoras para el impulso del programa educativo “PROMETEO”, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto y finalidad.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Región de Murcia y la UPCT para llevar a cabo actividades de fomento de la investigación con los alumnos de bachillerato en centros sostenidos con fondos públicos, dentro de las actuaciones del programa educativo "PROMETEO".

Este acuerdo busca promover la investigación, el intercambio de conocimientos y el desarrollo de proyectos conjuntos entre ambas partes, contribuyendo así al enriquecimiento del proceso educativo y al avance del conocimiento en el ámbito de la enseñanza secundaria.

Algunas de las actividades específicas que se llevarán a cabo en el marco de este Convenio de Colaboración entre la UPCT y la Consejería de Educación y Formación Profesional son:

1. Acercamiento al alumnado a la investigación científica:

- Los alumnos de bachillerato tendrán la oportunidad de participar en proyectos de investigación en áreas relevantes para su formación académica.
- Se fomentará la curiosidad científica y la búsqueda de soluciones a problemas específicos.

2. Talleres y Seminarios:

- Se organizarán talleres y seminarios para los alumnos, donde podrán adquirir habilidades específicas relacionadas con la investigación y el desarrollo.
- Estos eventos pueden incluir temas como metodología de investigación, análisis de datos, presentación de resultados, etc.

3. Publicaciones y Divulgación:

- Se alentará a los alumnos a compartir sus resultados de investigación a través de publicaciones, presentaciones o eventos académicos.
- Esto contribuirá al avance del conocimiento y a la visibilidad de los logros obtenidos.

Segunda.- Ámbito territorial.

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

1.- La Consejería de Educación y Formación Profesional se compromete a:

- a) Seleccionar los centros educativos destinatarios de las acciones previstas en el marco de este acuerdo.
- b) Recopilar las propuestas de proyectos de investigación remitidas por el representante de la UPCT.
- c) Ofertar los proyectos de investigación a los centros participantes en el programa y asignar al alumnado que desarrollará los mismos, vista la propuesta emitida por los centros educativos.
- d) Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades con los centros de enseñanza secundaria y el alumnado.
- e) Recopilar y difundir los resultados obtenidos.
- f) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos del programa.

Los escolares que, en cumplimiento del programa y de lo acordado en este convenio, hayan de desplazarse a los centros de la Universidad Politécnica de Cartagena antes citados, deberán con carácter previo estar suficientemente cubiertos por un seguro escolar o póliza de aseguramiento de responsabilidad civil por daños a personas o a cosas, de manera que la Universidad Politécnica de Cartagena y sus centros involucrados en el programa queden completamente exonerados de eventuales responsabilidades en tal sentido.

2.- La UPCT se compromete a:

a) Difundir entre el personal investigador la propuesta de colaboración para la definición y tutela de proyectos de investigación a desarrollar por el alumnado participante en el programa.

b) Designar un representante para coordinar con la Consejería de Educación y Formación Profesional.

c) Facilitar el acceso a recursos y espacios necesarios para el desarrollo de los proyectos de investigación ofertados.

d) Colaborar con la Consejería de Educación y Formación Profesional en la difusión y publicación de los proyectos desarrollados.

Cuarta.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente convenio, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

a) Por parte de la Consejería competente en educación, el Director General competente en materia de programas educativos o por persona en quien delegue, que la presidirá.

b) Actuará como secretario el Jefe del Servicio de Programas Educativos o persona en quien delegue, que levantará acta de las reuniones.

c) Dos profesores designados por el vicerrectorado competente en investigación.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, sin perjuicio de que con carácter extraordinario lo haga siempre que lo solicite cualquiera de las partes, y tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del convenio.

b) Efectuar el seguimiento de las actividades recogidas en el presente Convenio y proponer, en su caso, las mejoras oportunas.

c) Interpretar los términos establecidos en el convenio y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en su ejecución.

d) Cuantas se establezcan en el presente convenio.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta.- Protección de datos.

Las partes firmantes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para la tramitación del convenio y la posterior gestión de las actividades derivadas del mismo, se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016; y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación. Ambas partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

Sexta.- Protección de la infancia y la adolescencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

2. A tal efecto, se deberá acreditar ante la Dirección General competente en programas educativos y, en su caso, ante el centro educativo correspondiente, esta circunstancia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

No obstante lo anterior, la UPCT deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de universidades y, en su caso, ante el centro educativo correspondiente, una Declaración responsable relacionando el personal que pudiera realizar actividades en centros educativos y que requieran contacto habitual con menores, en la que se haga constar la circunstancia de no incurrir en ninguno de los delitos referidos, para lo que previamente deberán haber solicitado el correspondiente Certificado del Registro Central de delincuentes sexuales.

Séptima.- Naturaleza.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Jurisdicción.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novena.- Eficacia y vigencia.

La eficacia del presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su firma y su duración será de cuatro años, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes, que deberá ser formalizado con anterioridad a la expiración del plazo de duración inicialmente acordado, por un nuevo periodo de hasta cuatro años adicionales.

Décima.- Causas de extinción.

Según el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del convenio y a la otra parte firmante.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio, y cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La extinción del presente convenio no eximirá a las partes de las obligaciones y compromisos que hayan asumido y en las que se haya acordado expresamente que su duración se prolongará más allá de la extinción del convenio, en particular las relativas a la confidencialidad y protección de datos de carácter personal. Asimismo, se respetará la continuación de las actividades que ya se hubieran iniciado en la fecha de extinción del convenio hasta la finalización de las mismas.

Undécima.- Modificación del convenio.

Cualquier modificación que altere lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se formalizará mediante adenda que será firmada por las partes.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo acordado, ambas partes firman el presente convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, constandingo como lugar y fecha de suscripción los señalados en el encabezamiento.

Murcia, a 10 de junio de 2025.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Víctor Javier Marín Navarro.—Por La Universidad Politécnica de Cartagena, Mathieu Kessler Neyer.